

Rad. 367.2010 Ejecutivo de Alimentos  
Demandante. LEIDY DAYANNA, SEBASTIAN LABIANO NINCO  
Demandado. FERNEY LABIANO AVILA

**Constancia secretarial.** Pasa a despacho con solicitudes por resolver de data 30 de mayo y 30 de agosto de 2021, las cuales no contaban con pase a despacho, por disposición de anteriores titulares.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 24 de mayo de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 809

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisadas las presentes diligencias, se observan actuaciones a *motu proprio* por los extremos procesales; delantadamente ha de indicarse que los solicitantes carecen del derecho de postulación<sup>1</sup> y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial máxime cuando se advierte del contenido de los mensajes de datos que requiere una asesoría jurídica, labor no permitida a instancia judicial.

Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**<sup>2</sup>, lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

ii. Ahora bien, de la exploración efectuada al expediente, se observa que SEBASTIAN LABIANO NINCO ostenta la mayoría de edad – según registro civil de nacimiento Indicativo serial 35317731, su fecha de nacimiento es el 16 de abril de 2003 – por lo que se requerirá para que se apersona del proceso constituyendo apoderado judicial.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta lo expresado por el progenitor de los demandantes, en el sentido que LEIDY DAYANNA y SEBASTIAN LABIANO NINCO se encuentran radicados en el domicilio paterno, se les requiere a fin de que se sirvan indicar, a partir de la fecha, quien será el responsable de efectuar el cobro de los títulos

<sup>1</sup> Código General del Proceso. “(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”

<sup>2</sup> CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

Rad. 367.2010 Ejecutivo de Alimentos  
Demandante. LEIDY DAYANNA, SEBASTIAN LABIANO NINCO  
Demandado. FERNEY LABIANO AVILA

judiciales allegados por cuenta de este proceso. Así las cosas se suspende el pago de los depósitos a través de MARTHA CECILIA NINCO.

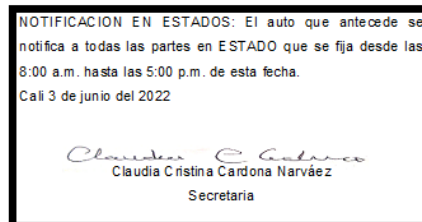
iii. Finalmente, se advierte como necesario **REQUERIR a las partes**, para que de acuerdo al artículo 446 del C.G.P, y **válidos de mandatario judicial**, presenten la respectiva liquidación en un término que no supere **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

iv. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
**[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506dd8e2c6eccb4e2bf42474ec3b99cd04ba21da47b2a668b5f8818bc8b9454a**

Documento generado en 02/06/2022 09:15:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**